

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 5 de diciembre de 2022. A despacho del señor juez informándole que; (i) se encuentra **pendiente emitir orden de seguir adelante la ejecución** toda vez que los demandados quedaron debidamente notificados y no presentaron excepción alguna, así como tampoco acreditaron el pago de la obligación y que; (ii) la entidad financiera **BANCO CITIBANK informó que los demandados no tienen vínculos** con la entidad y; (iii) las entidades financieras **BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA, informaron que procedieron con el registro del embargo deprecado** por este despacho judicial sobre las diferentes cuentas de los demandados. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE

Diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Auto número: **1352**

ASUNTOS : **ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN Y PONE EN CONOCIMIENTO DIFERENTES RESPUESTAS BANCARIAS**

PROCESO : **EJECUTIVO**

DEMANDANTE : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO : **SERVIAGRICOLAS ESPECIALIZADOS S.A.S. JAVIER MARTINEZ**

RADICACIÓN : **765203103003-2022-00142-00**

Teniendo en cuenta que el demandado JAVIER MARTÍNEZ, en el Certificado de Existencia y Representación de SERVIAGRICOLAS ESPECIALIZADOS S.A.S., figura como Gerente¹, se da aplicación al artículo 300 del C.G.P., por tanto, quedó debidamente notificado.

Igualmente, se encuentra a despacho este proceso con el propósito de **emitir decisión de fondo** de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en los términos del artículo 440 del Código General del Proceso.

TESIS DEL DESPACHO

El despacho considera que es procedente seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, toda vez que en plazo legal no se canceló la obligación ni se propuso excepciones.

¹ Pg. 52 sec. 3

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS.

Artículos del Código General del Proceso.

- **440**, dispone que si el ejecutado no cumple la obligación ni presenta excepciones, el Juez procederá a disponer mediante auto seguir adelantela ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- **365**, establece que se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, cuando aparezca que se causaron en la medida de su comprobación.
- **446**, refiere que una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelantela ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

PREMISAS FÁCTICAS

En primera medida, se tiene que el Banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto de su apoderada solicitó mandamiento de pago a en su favor y en contra de los demandados SERVIAGRICOLAS ESPECIALIZADOS S.A.S. y JAVIER MARTINEZ, por concepto del capital del **pagaré No. 069406110000890** que respalda la obligación No. 725069400190100; suscrito el 28 de julio de 2020, por un valor de \$139'864.568.00, con fecha de vencimiento 22 de septiembre de 2022; y los **respectivos intereses de mora** desde el 23 de septiembre de 2022.

El 8 de noviembre de 2022, por auto No. 1206 se libró mandamiento de pago.

El 17 de noviembre de 2022, la apoderada de la parte actora, adosa la notificación que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 otrora Decreto 806 de 2020, a los demandados SERVIAGRICOLAS ESPECIALIZADOS S.A.S. y JAVIER MARTINEZ, quedando notificados el 18 de noviembre de 2022, **sin que dentro del término legal presentara excepciones de mérito o acreditada el pago.** (Sec. 14-15 E.D.)

De otra parte, se tiene que la entidad financiera BANCO CITIBANK informó que los demandados no tienen vínculos con la entidad; y las entidades financieras BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA, informaron que procedieron con el registro del embargo deprecado por este despacho judicial sobre las diferentes cuentas de los demandados.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, reza:

*"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.
 "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado". (Subrayado y negrillas fuera de texto).*

En conclusión, y conforme lo anterior, y teniendo en cuenta que **los ejecutados no cancelaron la obligación y como tampoco propusieron excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución en su contra**, para que cumplan con las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

Además, según el artículo 365 del CGP, **se condenará en costas** y a pagar las **agencias en derecho** a los ejecutados, como parte vencida en el proceso. Aquellas en la medida de su comprobación en el proceso y éstas, según las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente, se dispondrá la **liquidación del crédito** de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del CGP.

Paralelamente, se **AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante los oficios emitidos por las entidades financieras **BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA** donde informan que procedieron con el embargo decretado (consec. 27, 28, 29 y 30)

Finalmente, se **AGREGA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el oficio emitido por la entidad financiera **CITIBANK** donde informan que los demandados no presentan vínculo con la entidad (consec. 25)

DECISIÓN

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN librada dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, en contra de los demandados SERVIAGRICOLAS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT: 900.481.010-1 y del demandado avalista JAVIER MARTÍNEZ con c.c. 16.855.214, conforme fue ordenada en proveído No. 1206 del 8 de noviembre de 2022, mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO y POSTERIOR REMATE de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, las que se liquidarán en el momento procesal oportuno.

CUARTO: SE DISPONE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada la suma de **\$ 4'700.000.00**

SEXTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante los oficios emitidos por las entidades financieras **BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA Y DAVIVIENDA** donde informan que procedieron con el embargo decretado (consec. 27, 28, 29 y 30)

SÉPTIMO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el oficio emitido por la entidad financiera **CITIBANK** donde informan que los demandados no presentan vínculo con la entidad (consec. 25)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6e0c1a6f1a3ac3d3901508e3184ff42ffa8a48371c32767b87cf123d15f439**

Documento generado en 05/12/2022 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00590266 ID 379763

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/12/2022 10:38

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se acusa el recibido.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDINA ROLDAN

JUZGADO 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA.

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de **LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.**

Igualmente **SE INFORMA** que las solicitudes y memoriales que sean remitidas **FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE** por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 5 de diciembre de 2022 8:09

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00590266 ID 379763

Buenos días, reenviamos comunicación, va dirigida al Juzgado 3 Civil Cto Palmira

Atentamente,

**CONTACTENOS**

Atención al ciudadano: [Click aquí.](#)

Avisos: [Click aquí.](#)

Estados: [Click aquí.](#)

Remates: [Click aquí.](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>
Enviado: viernes, 2 de diciembre de 2022 3:01 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura
<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00590266 ID 379763

Hola VANESSA HERNANDEZ MARIN

En atención al oficio número 276, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00590266 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 02 de diciembre de 2022

Código interno Nro RL00590266 (favor citar al responder)

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUTO PALMIRA

Respuesta al Oficio No. 276
Rad: 76520310300320220014200
j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
VANESSA HERNANDEZ MARIN

Oficio N°: 276

Demandante SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SERVIAGRICOLAS ESPECIALIZADOS SAS 900481010	Cuenta Corriente - - 7751	Procedimos a embargar la cuenta.

Solicitamos ratificación de la medida donde se especifique claramente la identificación del demandante.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 01/12/2022 14:02

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Banco Davivienda S.A.

Respetados señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

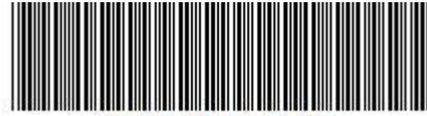
BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008446420

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2022

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 29 No 22 43 Oficina 207

Palmira (Valle del cauca)

J03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 276

Asunto: 76520310300320220014200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
SERVIAGRICOLAS ESPECIALIZADOS S A	9004810101

Por lo anterior la medida fue registrada, de conformidad con lo requerido por su despacho.

Por otra parte, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros la demandada **JAVIER MARTINEZ** identificada con CC 16855214, tiene vínculos con el Banco, a través de una cuenta de ahorros por concepto de nómina.

Con base en lo anterior, la medida de embargo decretada por su Despacho no ha sido aplicada.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

SnemogaL./8036

TBL - 201601037946215 - IQ051008446420

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00590266 ID 379101

Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura

<j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/11/2022 16:15

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde compañeros.

Me permito renviarles el correo y memorial adjunto por estar dirigidos a esa dependencia.

Atentamente,

**CONTACTENOS****Atención al ciudadano:** [Click aquí.](#)**Avisos:** [Click aquí.](#)**Estados:** [Click aquí.](#)**Remates:** [Click aquí.](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>**Enviado:** miércoles, 30 de noviembre de 2022 3:54 p. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00590266 ID 379101

Hola VANESSA HERNANDEZ MARIN

En atención al oficio número 276, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00590266 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se**

realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 30 de noviembre de 2022

Código interno Nro RL00590266 (favor citar al responder)

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUTO PALMIRA

Respuesta al Oficio No. 276
Rad: 76520310300320220014200
j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
VANESSA HERNANDEZ MARIN

Oficio N°: 276

Demandante SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
SERVIAGRICOLAS ESPECIALIZADOS SAS 900481010	Cuenta Corriente - - 7751	Procedimos a embargar la cuenta.

Solicitamos ratificación de la medida donde se especifique claramente la identificación del demandante.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 30 de noviembre de 2022

Código interno Nro RL00590266 (favor citar al responder)

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUTO PALMIRA

Respuesta al Oficio No. 276
Rad: 76520310300320220014200
j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
VANESSA HERNANDEZ MARIN

Oficio N°: 276

Demandante SUPERINTENDENCIA FINANCIERA COLOMBIA

Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JAVIER MARTINEZ 16855214	Cuenta Corriente - - 0852	Procedimos a embargar la cuenta.
	Cuenta Ahorros - PENSION - PLAN 18 - 4813	Este Producto no es susceptible de Embargo

Solicitamos ratificación de la medida donde se especifique claramente la identificación del demandante.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RV: Comunicación Bancoomeva Oficio No.276

Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/11/2022 15:31

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>**Enviado:** miércoles, 30 de noviembre de 2022 10:35**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Comunicación Bancoomeva Oficio No.276

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA
j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.coReferencia: **Radicación. 57**Oficio No. **276**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través

de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:



Cordialmente,

Área Operaciones Captaciones Bancoomeva

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático.
Por favor no intente responder a este mensaje ya que este buzón de correo no es revisado por ninguna persona.



Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD  Servicio de Certificación Digital

Señor(es)
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA
j03cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira-Valle del Cauca

Asunto : Respuesta a Oficio N° 276
 Demandante /Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 Demandado / Ejecutado : VARIOS
 Referencia : EMBARGO DE SALDOS BANCARIOS

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 276 del 11/16/2022, radicado en nuestras dependencias el día 11/22/2022, librado dentro del proceso de la referencia, me permito comunicar que las siguientes personas **Poseen Vínculo con el Banco**, por lo cual a continuación relacionamos cada caso, con su correspondiente observación:

Nombres	Identificación	Proceso/Res.	Producto	No Prod	Observación
SERVIAGRICOLAS ESPECIALIZADOS S.A.S	900481010	76520310300320220014200	Cta Corriente	25606	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).
MARTINEZ JAVIER	16855214		Cta ahorros	83301 31206 67401	

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva ha dispuesto el correo embargosbancoomeva@coomeva.com.co para recibir la notificación de ordenes de embargo y desembargo que emita su despacho.

Esperamos en estos términos haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,



MARLY JOHANA ANDRADE
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.



Citibank Colombia S.A

Bogotá D.C.
viernes, 25 de noviembre de 2022

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
CARRERA 29 # 22-43 OFICINA 207
PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

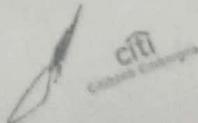
Ref. Contestación Oficio: 276
Acto: SIN INFORMACION
Proceso: 76520310300320220014200

Apreciado(a) Señor(a):

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado(s), relacionado en su oficio no es(son) titular(es) de producto(s) pasivo(s) ofrecido(s) o emitido(s) por el Banco; es decir, no es(son) titular(es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



FIRMA AUTORIZADA
Operaciones Embargos



36852949529811

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA - VALLE	
RECIBIDO	
FECHA:	29 NOV 2022
FOLIOS:	1
HORA:	4:10
FIRMA:	